

Seminario de actualización

# **“GESTIÓN EFECTIVA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO”**

22 y 23 de febrero de 2018

**ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO  
PRESUPUESTAL COLOMBIANO**

**Dr. José Mauricio Cuestas Gómez**

# INSTRUMENTOS DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA PUBLICA

Intrumento	Mediano plazo	Corto plazo
<b>De política</b>	Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social	
<b>Financiero</b>	Marco Fiscal de Mediano Plazo	Plan Financiero
<b>Presupuestal</b>	Marco de Gasto de Mediano Plazo	Presupuesto General de la Nación
	Plan Plurianual de Inversiones Públicas <sup>1/</sup>	Plan Operativo Anual de Inversiones <sup>2/</sup>

<sup>1/</sup> Es parte del Plan Nacional de Desarrollo

<sup>2/</sup> Es parte del Presupuesto General de la Nación

# SISTEMAS PRESUPUESTALES Y MARCO LEGAL

## Sistemas presupuestales

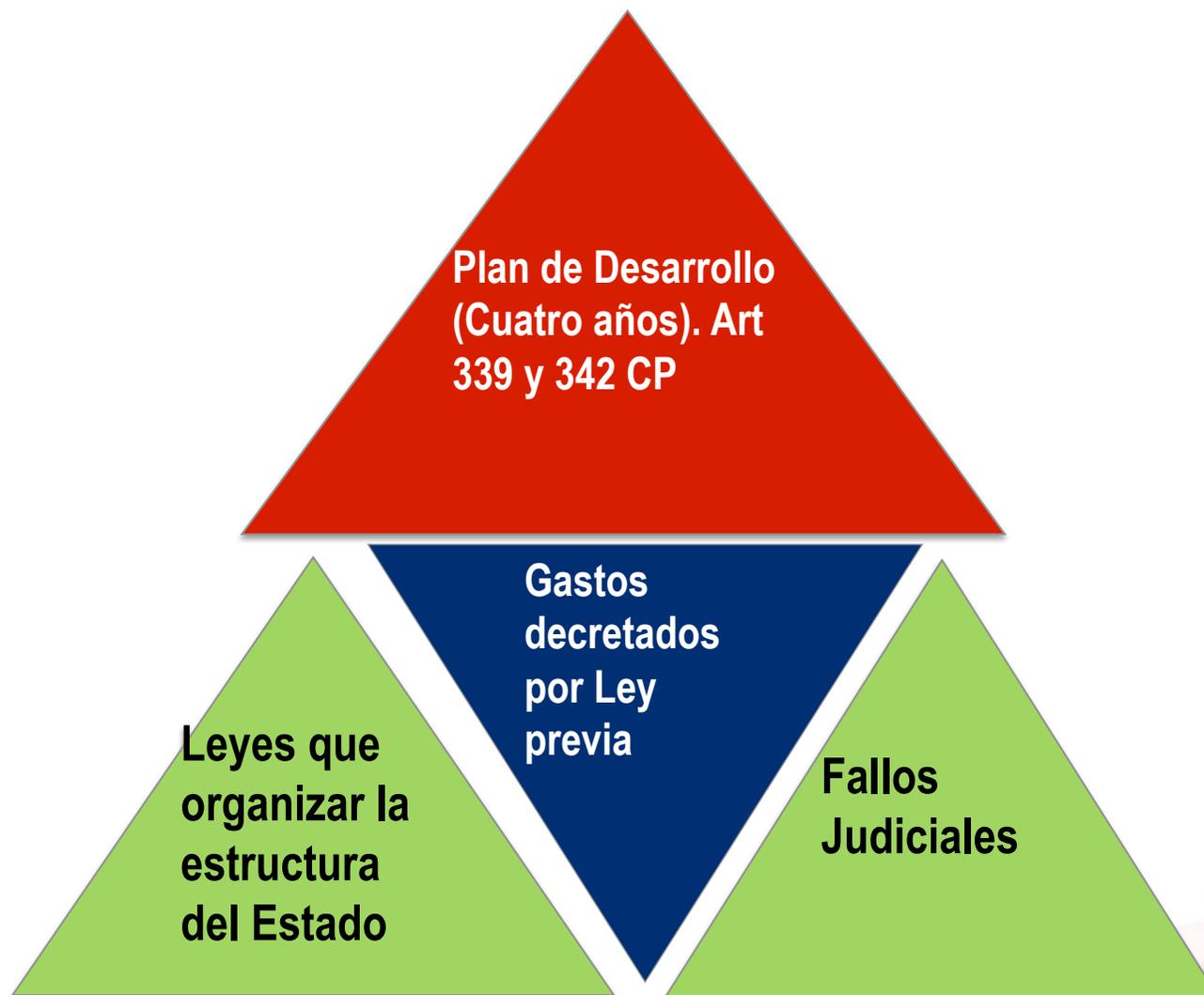
	Constitución Política	Normas marco
Presupuesto General de la Nación	151, Título XII, Cap 3	<b>Estatuto Orgánico del Presupuesto</b> Decreto 111/96 Compila las leyes 38/89, 79/94 y 225/95
Presupuesto de entidades territoriales	151, Título XII, Cap 3 300, 313	<b>Estatuto Orgánico del Presupuesto y Normas orgánicas de presupuesto propias de cada entidad territorial</b>
Empresas y Sociedades de Economía Mixta	151, Título XII, Cap 3	<b>Estatuto Orgánico del Presupuesto y Estatuto de Empresas (EICE)</b> Decreto 115/96
Sistema General de Regalías	360, 361	<b>Reglamentación en materia presupuestal de la ley 1530/12</b> Decreto 1082 de 2015 del sector planeación Compila el decreto 1949 de 2012

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adaptado por Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación

# CICLO PRESUPUESTAL



# FUNDAMENTOS DEL GASTO PÚBLICO

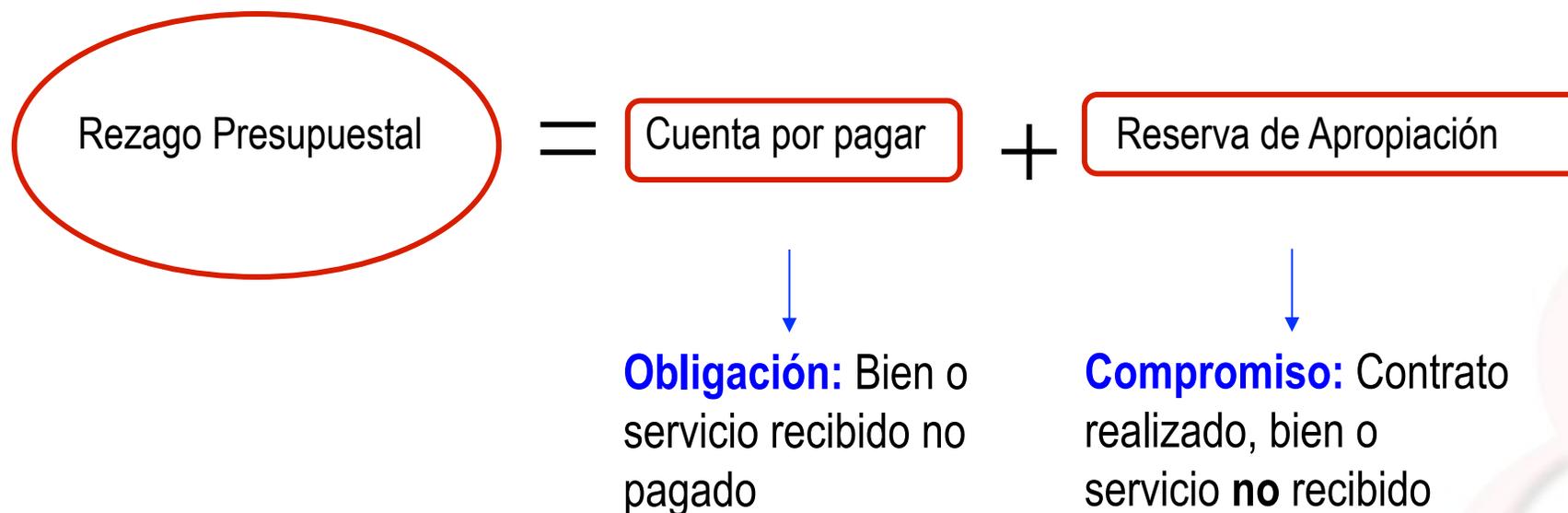


# PROCESO DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO



De acuerdo con la definición del decreto 1957 se considera ejecución presupuestal cuando hay recepción de bienes y servicios o se cumplen los requisitos para su giro

## PROCESO PRESUPUESTAL – REZAGO -



## DEFINICIÓN DE EJECUCIÓN DECRETO 1957 /07

- Recepción de bienes y servicios
- En los demás eventos, con el cumplimiento de requisitos que hagan exigible su pago

# RESERVA PRESUPUESTAL

- **Concepto**

- Compromisos no ejecutados, ni pagados, al final de la vigencia
- La responsabilidad en el fundamento jurídico de la constitución de la reserva es del ejecutor.

## MANEJO DE RESERVAS

- **Artículo 2 Decto 1957/2007 (Art. 31 Ley 344/96)**
  - El valor de las reservas presupuestales se atenderá con cargo al presupuesto en que se adquieren los compromisos que las originan
  - El valor de las reservas que exceda el 2% de la apropiación de funcionamiento y el 15% de la de inversión, implica un recorte equivalente en el presupuesto de la vigencia siguiente

# RESTRICCIÓN A LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

- Decreto 1957/2007 (Art 1 – In 2) Cuando se pacte la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar con la autorización de vigencias futuras.

**Para estos eventos el instrumento presupuestal no son las reservas.**

# CADENA DE EJECUCION CIERRE

	SITUACION 1	SITUACION 2	SITUACION 3
<b>APROPIACION</b>	100	100	100
CDP	80	100	100
Contratación	80	80	100
Registro presupuestal	80	80	100
<b>COMPROMISO</b>	80	80	100
<b>OBLIGACION</b>	80	60	100
<b>PAGO</b>	50	50	100

# VIGENCIAS FUTURAS

Es la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras existen dos tipos de Vigencias Futuras.

- **Ordinarias:** Cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso (Art. 10 Ley 819/03).
- **Excepcionales Nación:** para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, se podrá autorizar **que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación del presupuesto del año en que se concede la autorización.** ( Art.11 Ley 819/03)
- **Excepcionales Subnacionales:** infraestructura, energía, comunicaciones y gasto social. ( Ley 1483/11)

## REQUISITOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- CDP de inicio de los compromisos en la actual vigencia
- Concepto de Planeación Nacional cuando se afecte la inversión
- Cumplimiento Metas Plurianuales del Marco Fiscal (art. 1 Ley 819/03)
- Contar con apropiación mínima 15% en la vigencia en la que estas sean autorizadas.
- Debe estar consignado en el Plan de Desarrollo cuando se trate de inversión.
- No podrá exceder el periodo de Gobierno, salvo que el proyecto se declare de importancia estratégica por el CONPES
- En las entidades territoriales no se podrán autorizar en el ultimo año de gobierno

# VIGENCIAS FUTURAS EN EL DECRETO 4836 DE 2011

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

## VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES LEY 1483 DE 2011

*Las asambleas y concejos podrán autorizar vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, cumpliendo los siguientes requisitos:*

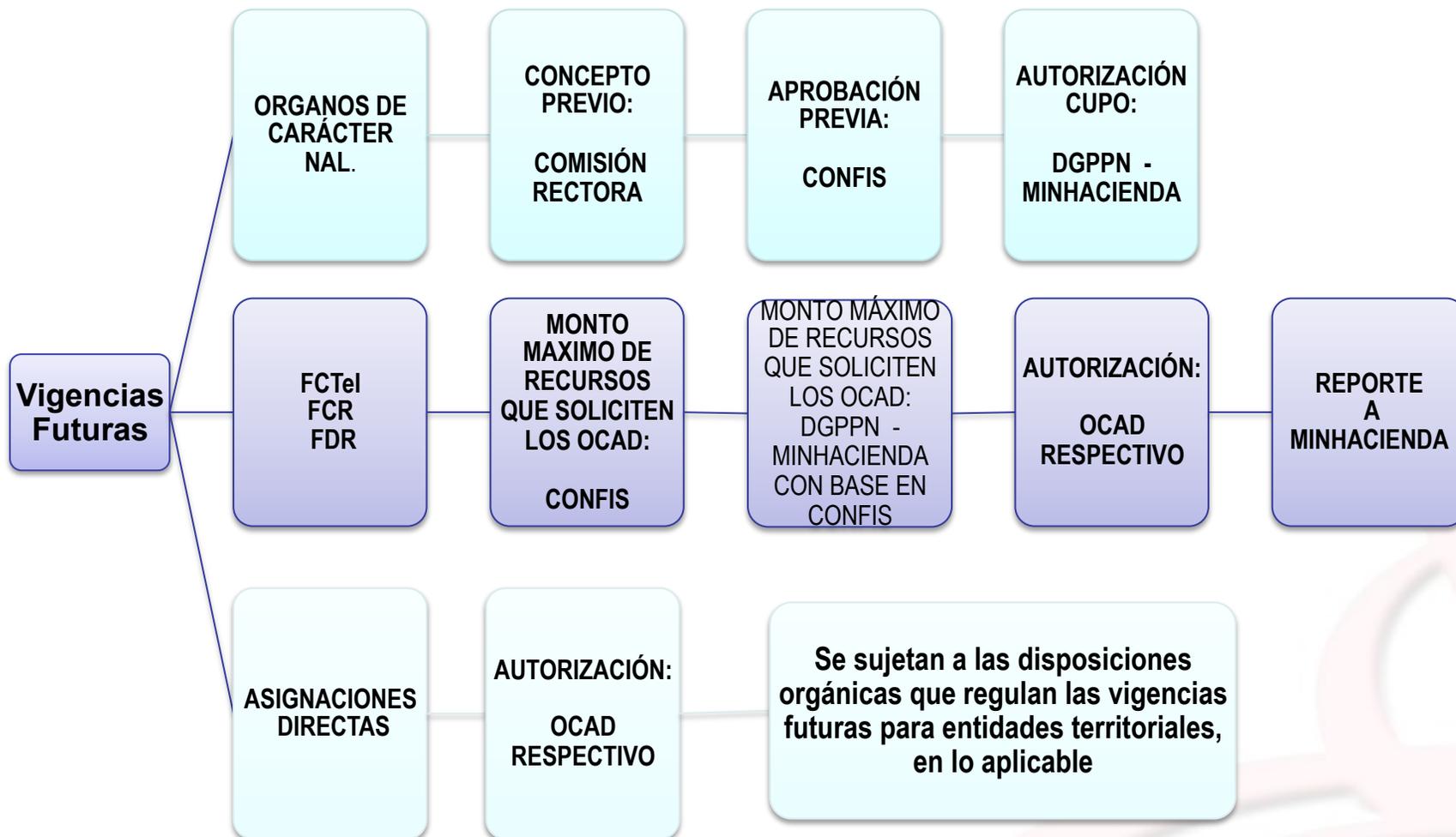
- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- El monto y plazo deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá tener concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento.
- Concordante con el plan de desarrollo y no exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
- No podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.

## ***VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES LEY 1483 DE 2011***

No se puede aprobar vigencias futuras en el último año de gobierno excepto para proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

# VIGENCIAS FUTURAS SGR



## VIGENCIAS FUTURAS

Las autorizaciones de vigencias futuras no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano

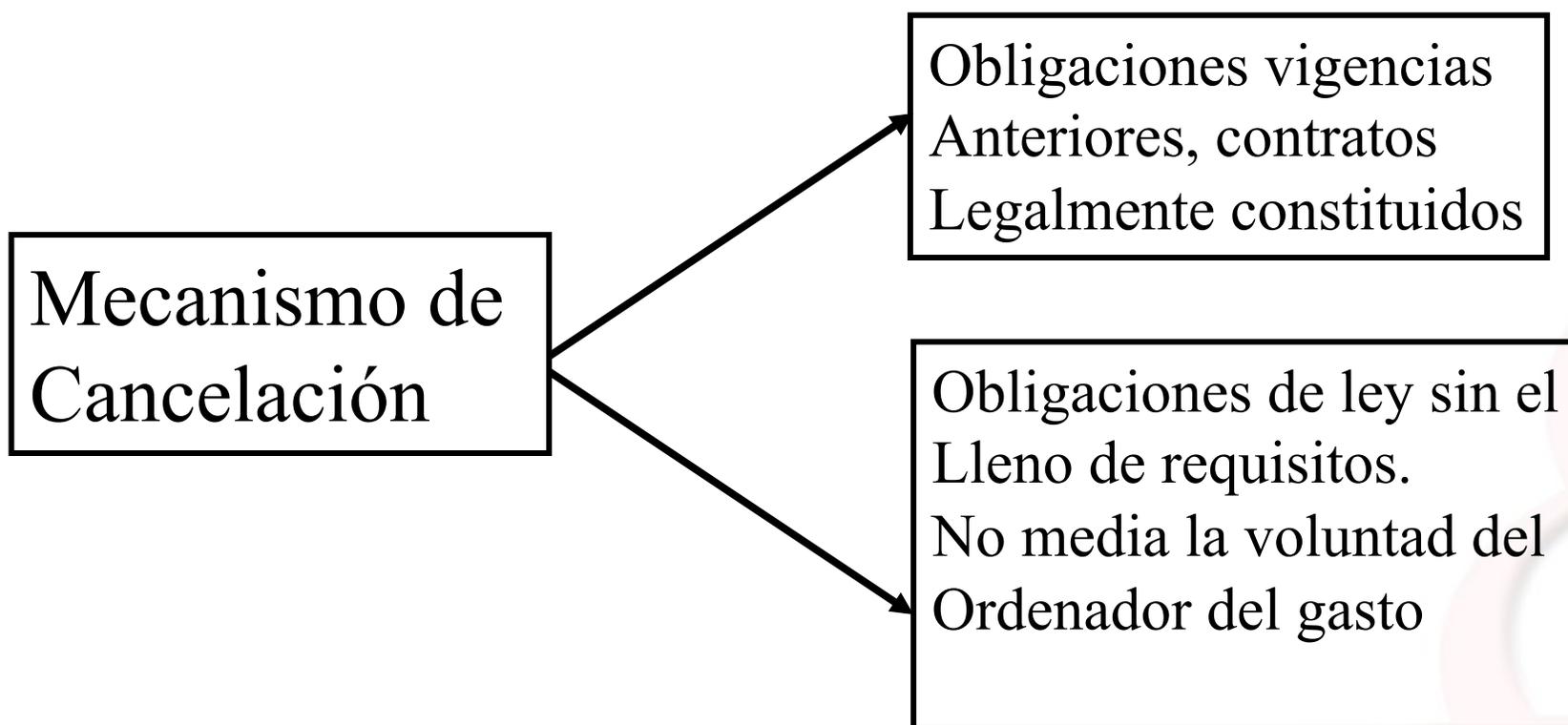
Las autorizaciones de vigencias futuras con cargo a asignaciones directas se sujetan a las disposiciones orgánicas que regulan las vigencias futuras para entidades territoriales, en lo aplicable.

## AJUSTES PRESUPUESTALES PARA PROCESOS DE SELECCIÓN INICIADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES

- Los procesos de selección que se encuentren en trámite al final de la vigencia podrán continuar en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de esta última
- Los ajustes presupuestales requeridos se efectuarán al Decreto de Liquidación
- No es posible imputar el contrato al presupuesto de la vigencia en que se perfeccione, si ello requiere modificación por parte del Congreso de la ley anual de presupuesto

## VIGENCIAS EXPIRADAS

Base Legal : Ley de Presupuesto



# VIGENCIAS EXPIRADAS

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

# GRACIAS



¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!



SOMOS SUS MEJORES ALIADOS  
EN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA